



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 246 10 OCT 2019

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 6373 de 2014. "SI ACTUA" 15360 - RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN ENCARGADO MEDIANTE EL DECRETO No. 422 DEL 18 DE JULIO DE 2019

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, Ley 388 del 97, Ley 1437 del 2011 y la Ley 810 de 2003, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponda dentro del expediente radicado bajo el número 6373-2014 "SI ACTUA" 15360.

ANTECEDENTES

Que la presente actuación administrativa se originó, en virtud de la visita de Inspección Vigilancia y Control por parte de la Alcaldía Local, a la construcción ubicada en la carrera 6 A No. 189 A-32 Barrio Buena vista, donde están adelantando trabajos de excavación sobre la falda de la montaña, en un área aproximada de 40.0 mts cuadrados, sin medidas de seguridad, ni apuntalamiento del terreno, no se exhibe ninguna información de licencia de construcción, la diligencia fue atendida por el señor Cristofer Escobar en calidad de hijo del propietario del inmueble.

Se procedió a imponer medida Policiva consistente en suspensión inmediata y sellamiento preventivo de la obra, y se le advirtió al presunto infractor que no puede continuar con las obras hasta tanto obtenga la licencia de construcción. Folio (1).

Asimismo, a folio (2,) con ocasión a la visita de Inspección Vigilancia y control Urbanístico, en la obra ubicada en la carrera 6 A No. 189 A-32, el Arquitecto Jorge Alexander Alfonso Jaimes, adscrito a este ente local, emitió Concepto técnico número 1079-2014 de fecha julio 28 de 2014, y en el cual hace constar:

"ATENDIENDO LA SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO AL OPERATIVO DE CONTROL URBANÍSTICO, SE ADELANTA LA VISITA DE VERIFICACIÓN AL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 6 A NO. 189-32 Y SE OBSERVA QUE SE TRATA DE UN PREDIO ESQUINERO DE DOS PLANTAS Y TERRAZA Y PARTE EN LOTE EN TERRENO INCLINADO, QUE COLINDA POR EL COSTADO SUR CON UNA VIA PEATONAL QUE ESTA PLANTEADA Y PLASMADA AL CONSULTAR EL REPORTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 246 10 OCT 2019

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 6373 de 2014. "SI ACTUA" 15360 - RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS.

CATASTRAL DEL BARRIO BUENA VISTA SEGÚN AEROFOTOGRAFÍA FUENTE WWW.MAPASBOGOTÁ.GOV.CO, Y CONECTA LA CARRERA 6 BIS Y LA CARRERA 6 A, POR INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA SE INFORMA QUE ADELANTAN UNAS OBRAS DE MITIGACIÓN EN EL TERRENO DEBIDO A LA INTERVENCIÓN ADELANTADA AL HABILITAR UNA ESCALERA PEATONAL SOBRE EL TERRENO INCLINADO CON SARDINELES PREFABRICADOS CUYA INSTALACIÓN PRODUJO AFECTACIÓN AL TERRENO, SE INFORMA AL RESPONSABLE QUE PARA HACER OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SE REQUIERE LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, QUIEN MANIFIESTA QUE SOLO ADELANTARÁN OBRAS DE MITIGACIÓN PARA COMPACTAR EL TERRENO Y QUE NO ADELANTARÁN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, Y SE RESTITUIRÁ PARTE DEL ESPACIO PÚBLICO OCUPADO CON EL CERRAMIENTO PROVISORIAL; SE ANEXA REGISTRO FOTOGRÁFICO DESCRIPTIVO; SE SUSCRIBE ACTA DE SELLAMIENTO PREVENTIVO DE OBRAS Y SE PRESENTEN EN LA ALCALDÍA LOCAL LA RESPECTIVA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el acápite de conclusiones del precitado informe hace constar:

"ÁREA EN CONTRAVENCIÓN: 18.0 MT² No

TIPO DE INFRACCIÓN: APARENTE OBRA DE CONSTRUCCIÓN SIN LLENO DE REQUISITOS DE LEY.

ÁREA LEGALIZABLE: (M²): 18.0 MT²

OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO: SI

En virtud de lo anterior, este Despacho Avoco conocimiento de la presunta infracción al régimen Urbanístico y Obras, de fecha 02 de octubre de 2014. Folio (7).

Mediante Orden de Trabajo No. 810 de 2018, con radicado No. 20185130018343 de fecha 28-06-2018, se solicitó al Arquitecto CLAUDIO JOSE GUILLERMO HERNANDEZ GUEVARA, profesional de apoyo de esta Alcaldía Local, practicar visita técnica en el inmueble ubicado en la **Carrera 6 A No. 189 A-32 de esta ciudad**, con el fin de establecer si hay ocupación del espacio público. Folio (9).

Asimismo, se realizó la visita por parte de dicho profesional el día 11 de septiembre de 2018, el cual allego informe técnico No. 0212-2018 y en el cual hace constar:

"EN CONSULTA AL SINUPOT Y EL SIGDEP SE CONSTATA QUE: 1.- LA CALLE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 246 10 OCT 2019

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 6373 de 2014. "SI ACTUA" 15360 - RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS.

PEATONAL CON UN ANCHO DE 2,2M EN PROMEDIO EXISTENTE ENTRE EL PREDIO CON NOMENCLATURA CARRERA 6 A No. 189 A-32 Y EL DE LA CARRERA 6 A No. 189-20, NO ESTA DEMARCADA EN EL PLANO DE LA URBANIZACION BUENAVISTA U.330/4-2 COMO AREA DE CESION AL DISTRITO NI EN LA PAGINA DE CONSULTA DEL SIGDEP TIENE RUPI ASIGNADO. 2.- EN LA PARTE ALTA DE ESTA PEATONAL HAY UNA ZONA DE CESION DISTRITO CON RUPI 25-53, DEMARCADA DEL MOJON 933 AL 934.- CON 12,35 ML ANCHO. DEL MOJON 935 AL 936 CON 11, 77 ML COLINDANTE CON EL PREDIO CARRERA 6 BIS No. 189 A-17 Y DEL MOJON 936 AL 933 EN 3.92 ML CON LA CARRERA 6 BIS.3.- **NO ES ESPACIO PUBLICO ESTA AREA.** El subrayado y sombreado fuera de texto. Folio (10).

En el acápite de conclusiones del precitado informe hace constar:

DESCRIPCION DE LA IN FRACCIÓN: LA PEATONAL NO ES ESPACIO PUBLICO.

OCUPACIÓN DE ESPACIO PUBLICO: NO

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo dispuesto en Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras atribuciones, el conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

El numeral 1° del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 establece que "(...) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso (...)".

La Ley 810 de 2003, por medio de la cual se modificó la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas, al igual que algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictaron otras disposiciones, establece en el inciso 1° del artículo 1°:

"ARTÍCULO 1°.- El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 246 10 OCT 2019

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 6373 de 2014. "SI ACTUA" 15360 - RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS.

responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores ..."

En el caso que nos ocupa, se debe tener en cuenta, que, la presente actuación administrativa se originó, en virtud de la visita de Inspección Vigilancia y Control por parte de la Alcaldía Local, a la construcción ubicada en la carrera 6 A No. 189 A- 32 Barrio Buena vista, donde se estaban adelantando trabajos de excavación sobre la falda de la montaña, en un área aproximada de 40.0 mts cuadrados, sin medidas de seguridad, ni apuntalamiento del terreno, no se exhibió ninguna información de licencia de construcción, la diligencia fue atendida por el señor CRISTOFER ESCOBAR en calidad de hijo del propietario del inmueble, se procedió a Imponer Medida Policiva de Suspensión Inmediata y sellamiento preventivo de la obra, y se le advirtió al presunto infractor que no puede continuar con las obras hasta tanto obtenga la licencia de construcción. Folio (1).

Asimismo, a folio (2,) con ocasión a la visita de Inspección Vigilancia y control Urbanístico, en la obra ubicada en la carrera 6 A No. 189 A-32, el Arquitecto JORGE ALEXANDER ALFONSO JAIMES, adscrito a este ente local, emitió Concepto técnico número 1079-2014 de fecha julio 28 de 2014 el que le informa: "...en la carrera 6A No. 189 A-32 se observa que se trata de un predio esquinero de dos plantas y terraza y parte en lote en terreno inclinado, que colinda por el costado sur con una vía peatonal que está planteada y plasmada al consultar el reporte catastral del barrio buena vista según aerofotografía fuente www.mapusbogotá.gov.co, y conecta la carrera 6 bis y la carrera 6 a, por información de la persona que atiende la visita se informa que adelantan unas obras de mitigación en el terreno debido a la intervención adelantada al habilitar una escalera peatonal sobre el terreno inclinado con sardineles prefabricados cuya instalación produjo afectación al terreno, se informa al responsable que para hacer obras de construcción se requiere la obtención de licencia de construcción, quien manifiesta que solo adelantaran obras de mitigación para compactar el terreno y que no adelantaran obras de construcción, y se restituirá parte del espacio público ocupado con el cerramiento provisional; se anexa registro fotográfico descriptivo, se suscribe acta de sellamiento preventivo de obras y se presentan en la alcaldía local la respectiva exposición de motivos". Folio (2).

Así mismo, teniendo en cuenta, el informe técnico No. 0212-2018 de fecha septiembre 11 de 2018, al predio ubicado en la carrera 6 a no. 189 A-32 de esta localidad, por parte del Arquitecto Claudio José Hernández Guevara con el fin de realizar el control urbanístico, en el que concluye: **AREA EN CONTRAVENCION: "NIGUNA"; DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN: "LA PEATONAL NO ES ESPACIO PUBLICO"**, este Despacho considera, que, de acuerdo a la información consignada en dicho informe técnico, se infiere de manera clara, la inexistencia de infracción urbanística en este caso, razón por la cual **NO** se considera procedente continuar con la el trámite de la misma.

En razón a lo anterior, este Despacho considera que, de acuerdo a la información consignada en este último informe técnico Transcrito visto a folio (10) del expediente, se infiere de manera



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 246 10 OCT 2019

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 6373 de 2014. "SI ACTUA" 15360 - RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS.

clara, que han desaparecido los fundamentos fácticos y jurídicos que dieron origen la presente actuación administrativa, razón por la cual NO se considera procedente continuar con el trámite de la misma.

En consecuencia, para el Despacho, la decisión no podrá ser otra, que la de dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio y ordenar el archivo del expediente No. 6373 del 2014 "SI ACTUA" 15360, por no existir conducta que constituya infracción a las normas del Régimen Urbanístico y de Obras, como tampoco a las normas de conservación del Espacio Público, que ameriten continuar con la presente actuación Administrativa, dado que el informe técnico No. 0212 de 2018, emitido de la visita técnica realizada en fecha 11 de septiembre de 2018, al predio ubicado en la Carrera 6 A No. 189 A-32 de esta localidad, por parte del Arquitecto Claudio José Hernández Guevara, antes transcrito, obrante a folio (10) del expediente, es soporte técnico probatorio suficiente, para tomar dicha decisión.

Conforme al Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Artículo 626 Ley 1564 de 2012 "*concluido el proceso, los expedientes se archivan en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa*".

En consecuencia, el Alcalde Local de Usaquén (E), en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente Actuación Administrativa No. 6373 de 2014 "SI ACTUA" 15360, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las partes, por el medio legal más expedito, el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente No. 6373 de 2014 "SI ACTUA" 15360, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de Apelación, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta decisión, o la notificación por aviso, o al



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN No. 246 10 OCT 2019

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 6373 de 2014. "SI ACTUA" 15360 - RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS.

vencimiento del término de publicación si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO MARIA LÓPEZ BURITICÁ
ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)

Proyectó: Lola Elvira Franco Saavedra- Abogada Contratista
Revisó y Aprobó: María Jenny Jiménez Moreno- Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)
George Roza Montero - Asesor del Despacho.

En el día de hoy _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado de la misma firma como aparece:

El Notificado: _____